



RESOLUCIÓN PR / EJ N° 1093/25

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO PR / EJ N° 408/25 CELEBRADO CON LA FIRMA COMPAÑÍA DE PETRÓLEO Y ASFÁLTO S.A. (COMPASA), EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 21/2025 PARA LA “ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA DE APLICACIÓN INSTANTÁNEA TÉRMICAMENTE ESTABLE”, ID N° 470.574”.**

Asunción, 02 de diciembre de 2025.

**VISTO:**

El Contrato PR / EJ N° 408/25 de fecha 6 de octubre de 2025, suscripto con la firma COMPAÑÍA DE PETRÓLEO Y ASFÁLTO S.A. (COMPASA); el Dictamen Técnico DCO N° 01/2025 de fecha 25 de noviembre de 2025, de la Dirección Comercial; la Nota DOC N° 632/25 de fecha 27 de noviembre de 2025, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota de fecha 27 de noviembre de 2025, de la firma COMPAÑÍA DE PETRÓLEO Y ASFÁLTO S.A. (COMPASA); la Nota Interna DOC N° 932/2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU 50/1012/2025 de fecha 2 de diciembre de 2025, de la Dirección Jurídica; la Nota Interna DOC N° 982/25 de fecha 2 de diciembre de 2025, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 “*Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica*”; la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 “*Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo*”; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Contrato PR / EJ N° 408/25 de fecha 6 de octubre de 2025, vincula a Petropar con la firma COMPAÑÍA DE PETRÓLEO Y ASFÁLTO S.A. (COMPASA) en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 21/2025 para la “ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA DE APLICACIÓN INSTANTÁNEA TÉRMICAMENTE ESTABLE” ID N° 470.574, cuya vigencia es hasta el 31 de diciembre de 2025 y desde la firma del contrato por ambas partes.

**Que**, el monto mínimo es de ₡ 750.000.000 (*guaraníes setecientos cincuenta millones*), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y un monto máximo de ₡ 1.500.000.000 (*guaraníes mil quinientos millones*), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

**Que**, conforme a la cláusula vigesimoprimera del Contrato, la administración del Contrato se encuentra a cargo de, Alberto Campos con C.I. N° 1.244.478, Asesor de la Dirección Comercial.

**Que**, por Dictamen Técnico DCO N° 01/2025 de fecha 25 de noviembre de 2025, la Dirección Comercial expresa la: “... 1. Necesidad operativa de mantener disponibilidad continua de mezcla asfáltica en frío. La Mezcla Asfáltica de Aplicación Instantánea es un insumo esencial para: Reparaciones de emergencia en rutas nacionales. Trabajos de bacheo rápido. Mantenimiento preventivo y correctivo rutas y caminos vecinales. Este insumo permite la atención inmediata de incidencias operativas, incluso bajo condiciones climáticas adversas, mitigando riesgos de seguridad operativa y vial. 2. Demanda sostenida más allá del ejercicio fiscal. Los requerimientos de las Instituciones de Estado a la que proveemos el producto demuestran que el uso de este es permanente y no se ajusta a los límites del ejercicio fiscal, manteniéndose la demanda durante los primeros meses del año siguiente, especialmente para: Reparaciones post-lluvias. Trabajos preventivos en rutas. Reposición de stock mínimo. 3.

*“Misión: Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país”.*

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Página 1 de 5

Abg. Cecilia Benzo  
Secretaria General  
Petróleos Paraguayos  
(PETROPAR)



RESOLUCIÓN PR / EJ N° 1093/25

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO PR / EJ N° 408/25 CELEBRADO CON LA FIRMA COMPAÑÍA DE PETRÓLEO Y ASFÁLTO S.A. (COMPASA), EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 21/2025 PARA LA “ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA DE APLICACIÓN INSTANTÁNEA TÉRMICAMENTE ESTABLE”, ID N° 470.574”.**

*Vinculación directa entre la ejecución y la demanda operativa. El contrato se ejecuta conforme a los volúmenes realmente solicitados por las Instituciones del Estado. No existe un patrón mensual fijo y la demanda suele incrementarse por factores estacionales y operativos. Por tanto, el plazo actual resulta insuficiente para alcanzar la ejecución del monto mínimo adjudicado. 4. Riesgos económicos y operativos ante la falta de vigencia. La falta de contrato vigente podría generar: Incumplimiento con los Contratos vigentes con las Entidades del Estado, lo generaría multas a Petropar. Riesgo reputacional institucional ante organismos públicos. 5. Existencia de saldo disponible dentro del monto máximo adjudicado. A la fecha, el monto mínimo del contrato no ha sido ejecutado, lo que habilita la ampliación de su vigencia conforme a lo previsto en el Art. 178 inc. c) de la Resolución DNCP 230/2025. 6. Insuficiencia del plazo de ejecución debido a la suspensión temporal de la adjudicación por protesta. El contrato PR / EJ N° 408/2025 no pudo ser ejecutado dentro del ejercicio 2025 debido a la presentación de una protesta administrativa por parte de un oferente no adjudicado. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en cumplimiento de la Ley 7021/22 y su Reglamento, disputo la suspensión temporal de los efectos de la adjudicación mientras se resolvía la protesta. La DNCP levantó la suspensión y resolvió la protesta recién en noviembre de 2025, restituyendo la firmeza del acto adjudicatorio. (...) Desde el punto de vista técnico, operativo y económico, la ampliación del contrato PR / EJ N° 408/2025 con la firma COMPASA es: Necesaria, debido a la demanda continua y estratégica de mezcla asfáltica en frío. Justificada, por la necesidad de garantizar la disponibilidad del producto durante todo el semestre del año próximo, en conciliación a los contratos firmados para dicho efecto. Viable, por la existencia de saldo no ejecutado dentro del monto mínimo adjudicado. Conforme a normativa, amparándose en la Ley 7021/22 y la Resolución DNCP 230/2025. Por lo expuesto, se recomienda la suscripción de la Adenda de Ampliación de Vigencia del Contrato PR / EJ N° 408/2025, proponiendo extender su vigencia hasta el 31 de julio de 2026, sujeto a los procedimientos administrativos correspondientes”.*

**Que**, por Nota DOC N° 632/25 de fecha 27 de noviembre de 2025, la Dirección Operativa de Contrataciones solicita la conformidad a la firma COMPAÑÍA DE PETRÓLEO Y ASFÁLTO S.A. (COMPASA), para la ampliación de la vigencia del Contrato PR / EJ N° 408/25.

**Que**, por Nota de fecha 27 de noviembre de 2025, ingresada por mesa de entrada institucional, bajo expediente PETROPAR N° 13.572/2025, la firma COMPAÑÍA DE PETRÓLEO Y ASFÁLTO S.A. (COMPASA), expresa su conformidad con respecto a la ampliación solicitada.

**Que**, por Nota Interna DOC N° 932/2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, la Dirección Operativa de Contrataciones remite los antecedentes a la Dirección Jurídica, a fin de que la misma pueda realizar el análisis correspondiente de la solicitud.

**Que**, por Nota Interna DJU 50/1012/2025 de fecha 2 de diciembre de 2025, la Dirección Jurídica expresa que: *“Finalmente, la Dirección Jurídica cumple en remitir nuevamente estos antecedentes a la Dirección Operativa de Contratación (DOC), con los alcances expuestos en la presente Nota Interna para que encause de considerar procedente los trámites administrativos*

*“Misión; Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país”.*

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Página 2 de 5

Abg. Cecilia Benzo  
Secretaria General  
Petróleos Paraguayos  
(PETROPAR)



RESOLUCIÓN PR / EJ N° 1093 /25

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO PR / EJ N° 408/25 CELEBRADO CON LA FIRMA COMPANÍA DE PETRÓLEO Y ASFÁLTO S.A. (COMPASA), EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 21/2025 PARA LA “ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA DE APLICACIÓN INSTANTÁNEA TÉRMICAMENTE ESTABLE”, ID N° 470.574”.**

*pertinentes; y, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nro. 1.182/85 que “Crea Petróleos Paraguayos y establece su Carta Orgánica”, modificado por el Art. 14 de la Ley N° 2199/2003; la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC), deberá valorar y posteriormente remitir estos antecedentes a la Presidencia de PETROPAR, a fin de poner a consideración y que ésta resuelva la implementación de la misma. Salvo mejor parecer”.*

**Que**, por Nota Interna DOC N° 982/2025 de fecha 2 de diciembre de 2025, la Dirección Operativa de Contrataciones remite el expediente de referencia a la Secretaría General, a fin de proseguir con los trámites pertinentes.

**Que**, el Artículo 67° de la Ley 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, establece: “...Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley”.

**Que**, el Artículo 109° del Decreto 2264/24 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” reglamentan: “...Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley”.

**Que**, el Artículo 178° Modificaciones Contractuales de la Resolución DNCP N° 230/2025 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” establece: “...c) La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados durante la vigencia original del contrato. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Aun cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados y al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la ampliación, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos”.

**Que**, el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” y su Decreto Reglamentario.

*“Misión; Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país”.*

*Es fotocopia del documento que está en el Archivo de la empresa.*

Abg. Cecilia Senzo  
Secretaría General  
Petróleos Paraguayos  
(PETROPAR)



RESOLUCIÓN PR / EJ N° 1093/25

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO PR / EJ N° 408/25 CELEBRADO CON LA FIRMA COMPAÑÍA DE PETRÓLEO Y ASFÁLTO S.A. (COMPASA), EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 21/2025 PARA LA “ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA DE APLICACIÓN INSTANTÁNEA TÉRMICAMENTE ESTABLE”, ID N° 470.574”.**

**Que**, el Artículo 22° de la Ley N° 1182/85 “*Que Crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y Establece su Carta Orgánica*”, modificado por el Artículo 14° de la Ley N° 2199/2003 “*Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo*”, establece que son funciones del Presidente: “...b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ...e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ...t) ejercer la representación legal de la entidad; ...y) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza”.

**Que**, el Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en el ámbito de su competencia, tiene la facultad de establecer normas de dirección, administración y dictar resoluciones para dichos efectos.

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- AUTORIZAR** la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato PR / EJ N° 408/25 celebrado con la firma COMPAÑÍA DE PETRÓLEO Y ASFÁLTO S.A. (COMPASA), en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 21/2025 para la “ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA DE APLICACIÓN INSTANTÁNEA TÉRMICAMENTE ESTABLE”, ID N° 470.574 a fin de extender la vigencia del Contrato hasta el 31 de julio de 2026, quedando redactada de la siguiente manera:

**ADENDA N° 1  
AL CONTRATO PR/EJ N° 408/25**

Celebrada el día            del mes de            del año 2025, entre **PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**, con RUC N° 80002675-6, domiciliada en la calle Chile N° 753, ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente **LIC. EDDIE JARA ROJAS**, con C.I. N° 1.591.051, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, y por la otra, la firma **COMPAÑÍA DE PETRÓLEO Y ASFÁLTO S.A. (COMPASA)**, con R.U.C. N° 80010244-4, domiciliada en Avda. España 673 c/ Soldado Desconocido, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada en este acto por **JOSÉ ANTONIO AMARILLA DE FILIPPIS**, con C.I. N° 234.629, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto “LAS PARTES” e, individualmente, “PARTE”, convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR/EJ N° 408/25 suscrito en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 21/2025 para la “ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA INSTANTÁNEA TÉRMICAMENTE ESTABLE”, ID N° 470.574 sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

**CLÁUSULA PRIMERA:**

La **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR** acuerdan ampliar la vigencia del Contrato PR/ EJ N° 408/2025 hasta el 31 de julio de 2026.

**CLÁUSULA SEGUNDA:**

EL **PROVEEDOR** se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

*“Misión; Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país”.*

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

**Abg. Cecilia Benze**  
Secretaría General  
Petróleos Paraguayos  
(PETROPAR)



RESOLUCIÓN PR / EJ N° 1093/25

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO PR / EJ N° 408/25 CELEBRADO CON LA FIRMA COMPANÍA DE PETRÓLEO Y ASFÁLTO S.A. (COMPASA), EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 21/2025 PARA LA “ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA DE APLICACIÓN INSTANTÁNEA TÉRMICAMENTE ESTABLE”, ID N° 470.574”.

CLÁUSULA TERCERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR/EJ N° 408/25 suscrito en fecha 06 de octubre de 2025, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 1 al Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Artículo 2°.- REMITIR copia de esta Resolución y los antecedentes necesarios a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), de conformidad a lo establecido en la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” y su Decreto Reglamentario.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la Dirección Operativa de Contrataciones es responsable del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Lic. EDDIE R. JARA ROJAS  
PRESIDENTE  
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

*Cecilia Benzo*  
Abg. Cecilia Benzo  
Secretaria General  
Petróleos Paraguayos  
(PETROPAR)

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES



**ADENDA N° 1**  
**AL CONTRATO PR/EJ N° 408/25**

Celebrada el día *02* del mes de *diciembre* del año 2025, entre **PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**, con RUC N° 80002675-6, domiciliada en la calle Chile N° 753, ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente **LIC. EDDIE JARA ROJAS**, con C.I. N° 1.591.051, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, y por la otra, la firma **COMPAÑÍA DE PETRÓLEO Y ASFÁLTO S.A. (COMPASA)**, con R.U.C. N° 80010244-4, domiciliada en Avda. España 673 c/ Soldado Desconocido, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada en este acto por **JOSÉ ANTONIO AMARILLA DE FILIPPIS**, con C.I. N° 234.629, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR/EJ N° 408/25 suscrito en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 21/2025** para la "ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA INSTANTÁNEA TÉRMICAMENTE ESTABLE", ID N° 470.574 sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

**CLÁUSULA PRIMERA:**

La **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR** acuerdan ampliar la vigencia del Contrato PR/EJ N° 408/2025 hasta el 31 de julio de 2026.

**CLÁUSULA SEGUNDA:**


EL **PROVEEDOR** se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

**CLÁUSULA TERCERA:**

La **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR** acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR/EJ N° 408/25 suscrito en fecha 06 de octubre de 2025, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 1 al Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

  
**JOSÉ ANTONIO AMARILLA DE FILIPPIS**  
**PROVEEDOR**  
**COMPAÑÍA DE PETRÓLEO Y ASFÁLTO S.A.**  
**(COMPASA)**

  
**LIC. EDDIE JARA ROJAS**  
**PRESIDENTE**  
**PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**

  
**COMPASA**  
COMPAÑÍA DE PETRÓLEO Y ASFALTO S.A.